



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000035 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, **19 FEB 2026**

VISTO:

Mediante solicitud de Registro de Doc. N° 2642489 - Exp. N° 2410922, de fecha 18 de junio del 2025; Informe N° 631-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de junio del 2025; Informe N°1125-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de octubre del 2025; Informe N°754-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 30 de octubre del 2025; Informe N° 010-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de junio del 2025; sobre reconocimiento y pago de devengado por Refrigerio y Movilidad; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de Registro de Doc. N° 2642489 - Exp. N° 2410922, de fecha 18 de junio del 2025; el servidor nombrado **GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO**, quien **SOLICITA RECONOCIMIENTO DE BENEFICIO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, amparándose en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014, **Resolución Gerencial General Regional N° 000026-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR**, de fecha 18 de enero del 2018, y **Resolución Gerencial General Regional N°000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de febrero del 2020.

Que, mediante Informe N° 631-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de junio del 2025; por el jefe de la Unidad de Remuneraciones informa sobre la solicitud presentada por administrado **GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO**, en el sentido, que los actos resolutivos que sustenta la solicitud deriva de lo dispuesto por el **Decreto Supremo N° 025-85-PCM**, de lo cual, existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declara improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000035 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2026

Que, mediante Informe N°1125-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de octubre del 2025; la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el administrado **GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO**, en calidad de servidor nombrado está pretendiendo el cálculo de la deuda correspondiente por concepto de devengado del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la **Resolución Ejecutiva Regional N°000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 24 de diciembre del 2014,

Que, en la ejecución de actos administrativos, es de señalarse que la administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades Públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**

Que, de Conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de los establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.**

Que, dentro de este contexto y por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN:**

PRIMERO. - Que, para efecto de emitir la opinión legal sobre el pago de devengado por concepto de refrigerio y movilidad reconocido mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de febrero del 2020, solicitado por el servidor **GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO**, debe previamente requerirse la disponibilidad presupuestal correspondiente, ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000035 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2026

Que, mediante Informe N° 754-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, de fecha 30 de octubre del 2025; emitido por el la Sub Gerente de Presupuesto (e), informa sobre la solicitud presentada por administrado **GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO**, al respecto, es necesario precisar que, las funciones de la Oficina de Presupuesto, establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se enmarca en los aspectos de orden presupuestario y, por tanto, solo emite opinión relacionada al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de presupuesto Público.

Que, en ese sentido, se informa que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", artículo 2 numeral 2.1, Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público q rige por los siguientes principios:

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio **entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar** de conformidad con las políticas públicas de gasto, **estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.**
2. **Anualidad presupuestaria:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto legislativo, se denomina Año Fiscal, **periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal**, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Por lo expuesto y en cumplimiento de las normas legales vigentes esta Subgerencia informa **que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado.**

Que, mediante Informe N° 010-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de enero del 2026; que del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el administrado **GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO**, solicita el reconocimiento de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000035 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2026

la deuda correspondiente por **Concepto de Devengado del Beneficio de Refrigerio y Movilidad de los Servidores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.**

Que, con relación al pedido solicitado por el recurrente, es necesario sentar algunos criterios interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los dispositivos legales que ha otorgado la asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N° 021-85-PCM de fecha 01 de marzo de 1985.
- El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985.
- El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985.
- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 04 de julio de 1988.
- El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990.
- El Decreto Supremo N° 109-90-EF de fecha 01 de agosto de 1990.
- El Decreto Supremo N° 264-90-EF de fecha 01 de setiembre de 1990.

Que, de la normativa antes mencionada, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol).

Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata, entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, la norma que corresponde aplicar a los servidores



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000035 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2026

nombrados en la actualidad por concepto de refrigerio y movilidad es el Decreto Supremo N°264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales.

Que, dentro de este contexto, resulta **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO**.

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN**:

PRIMERO. - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO**, sobre cálculo de la deuda correspondiente por concepto de devengado del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014 y Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 0000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018 y N° 00030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de febrero del 2020.

SEGUNDO. - Se **RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado **GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO**, sobre deuda por concepto del beneficio de refrigerio y movilidad, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, Resolución Gerencial General Regional N° Resolución Directoral N° 000137-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto del 2018.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000035 -2026/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, **GUILLERMO ASALDE TANTACHUCO**, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ma. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

